

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la comarca de Trives-Queixa (Orense), acordándose la actuación de dicho Instituto por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y roturación de 200 hectáreas de terrenos de monte bajo, a las que se aplicará el Decreto 1421/1969, de 19 de junio, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y roturación de 800 hectáreas de terrenos de monte bajo para la implantación de pastizales, como complementarias en el grupo d) estableciéndose una subvención del 30 por 100, siendo la devolución del anticipo restante en diez años.

8434

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Sandiniés (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de La Jacetania. Por Orden de 28 de octubre de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sandiniés (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sandiniés (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Sandiniés (Huesca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 28 de octubre de 1974, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de La Jacetania, de fecha 21 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de La Jacetania, de fecha 21 de julio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8435

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Teroleja (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1969 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Molina de Aragón. Por Orden de 21 de abril de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Teroleja (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Teroleja (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Tercero.—La redacción de proyectos deberá estar ultimada en diciembre de 1977. Las obras se iniciarán a mediados de 1977 y deberán estar terminadas antes de 1982.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Teroleja (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 21 de abril de 1975, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8436

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Negrodo (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares. Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Negrodo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Negrodo (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Negrodo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8437 *ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bretó (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 se acordó la ordenación rural de la comarca de Benavente Tera. Por Orden de 9 de mayo de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bretó (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bretó (Zamora) que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para zona de Bretó (Zamora), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1973, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Benavente Tera, de fecha 11 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Benavente Tera, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8438 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Cereales con carácter provisional a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en el Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la «Compañía Navarra Productora de Semillas, S. A.» (SENASA).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la «Sociedad Cooperativa Interprovincial para la Producción de Semillas Selectas» (INTERPROSE).

Tres.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Cuatro.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos quedan condicionadas al cumplimiento de los planes ofrecidos en las solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor y a que las Entidades dispongan de un Técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva a la producción de semillas, en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DEL AIRE

8439 *ORDEN de 2 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Rafael Benito Lose, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resoluciones de este Ministerio de 8 de febrero y 25 de junio de 1974, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo de servicio a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Benito Lose, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de ocho de febrero y veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso, por no hallarse ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, las que anulamos y, en su lugar, declaramos que, por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley noventa y una mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, le sean reconocidos al recurrente los trienios que cumplió como funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafista desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con la misma cuantía económica que le ha sido aplicada al personal que integró la Escala inicial del Cuerpo de Controladores de Rutas Aéreas. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.